



FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



RESOLUCIÓN de fecha 20 de abril de 2023 por la que se da publicidad del Acuerdo del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana de fecha 19 de abril de 2023, por el que se aprueba la instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Corts de 28 de mayo de 2023

El Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en su reunión del día 19 de abril de 2023, adoptó el acuerdo por el que se aprueba la instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Corts Valencianes de 28 de mayo de 2023.

Para su conocimiento general, la citada instrucción prevé la publicación en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la sede electrónica de la institución.

Dando cumplimiento a dicha previsión, y al amparo de las competencias que me corresponden conforme al artículo 18.k) de la Ley de Sindicatura de Comptes,

RESUELVO:

Disponer la publicación de la instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Corts Valencianes de 28 de mayo de 2023, como anexo a esta resolución.

València, 20 de abril de 2023

Vicent Cucarella Tormo. Síndic major

ANEXO

ACUERDO DEL CONSELL DE LA SINDICTURA DE COMPTES POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LAS CORTS DE 28 DE MAYO DE 2023

El 28 de mayo de 2023 se celebrarán elecciones a las Corts convocadas por el Decreto 3/2023, de 3 de abril, del presidente de la Generalitat, de disolución de las Corts y de convocatoria de elecciones a estas (DOGV núm. 9568, 04.04.2023). Además, en la misma fecha está prevista la celebración de elecciones locales, que fiscalizará el Tribunal de Cuentas.

El Programa Anual de Actuación para 2023, aprobado por el Consell de la Sindicatura celebrado el 28 de diciembre de 2022, incorpora la fiscalización de los gastos electorales de las elecciones autonómicas de 2023, dentro del apartado correspondiente y de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, electoral valenciana (LEV).





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la LEV, la Sindicatura de Comptes se pronunciará sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y, en el supuesto de que apreciase irregularidades o violación de los límites establecidos en la materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención a obtener de la Generalitat para el partido, coalición, federación o agrupación implicada. Si advirtiese, además, indicios de conductas constitutivas de delito, lo comunicará al Ministerio Fiscal.

La Sindicatura de Comptes ha estimado conveniente elaborar la presente instrucción –y publicarla en el DOGV–, con la finalidad de precisar los criterios técnicos a seguir en la fiscalización de las contabilidades relativas a las elecciones a las Corts de 28 de mayo de 2023, con objeto de facilitar a las formaciones políticas el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral. En este sentido, la instrucción de la Sindicatura guarda coherencia con lo regulado por el Tribunal de Cuentas con relación a las elecciones locales y autonómicas en donde no hay órganos de control externo (BOE núm. 82, 06.04.2023).

Respecto de procesos electorales anteriores, en esta instrucción se concretan propuestas adicionales para los casos en que se produzcan incumplimientos de las exigencias de la normativa –en concreto, los contenidos en los puntos D y E del subapartado 6.2 de la presente instrucción–, con objeto de preservar la transparencia y legalidad en la financiación en línea con lo indicado en la moción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de julio de 2021.

En el ejercicio de la función fiscalizadora, la Sindicatura de Comptes podrá notificar por medios electrónicos a los interesados las resoluciones que dicte y realizar cualesquiera comunicaciones mediante el sistema de comparecencia en la sede electrónica en la dirección web <https://sindicom.sedipualba.es/>, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Las remisiones a la Sindicatura de Comptes de la contabilidad electoral, así como los envíos de los borradores de informe a las formaciones políticas para dar cumplimiento al trámite de alegaciones, se realizarán por medios informáticos y telemáticos. Consecuentemente, tanto para poder realizar los envíos a la Sindicatura de Comptes como para poder comparecer en sede electrónica será necesaria la utilización de certificado electrónico reconocido y admitido por las Administraciones públicas.

La presente instrucción se remitirá, para su conocimiento, a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana y estará disponible en la sede electrónica en la dirección web <https://sindicom.sedipualba.es/>. Además, junto con la especificación de los formatos en que se habrán de rendir las cuentas y la documentación adicional pertinente, se comunicará a todas las formaciones políticas que, de acuerdo con lo previsto en la normativa electoral, puedan estar obligadas a presentar la contabilidad electoral ante la Sindicatura de Comptes.

Por cuanto antecede, el Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en ejercicio de las funciones que le atribuyen los artículos 2.4, 7.c, 11.1.a y 17.a de su ley reguladora, en su reunión de fecha 19 de abril de 2023, aprueba la siguiente instrucción y su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes*:





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



INSTRUCCIÓN RELATIVA A LA FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LAS CORTS DE 28 DE MAYO DE 2023

ÍNDICE

- 1.- Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral a la Sindicatura de Comptes y plazos legales
- 2.- Remisión telemática de la contabilidad electoral a través de la sede electrónica de la Sindicatura de Comptes
- 3.- Requisitos de la documentación justificativa a presentar ante la Sindicatura de Comptes
 - 3.1. Documentación contable
 - 3.2. Documentación justificativa de los ingresos electorales
 - 3.3. Documentación justificativa de los gastos electorales ordinarios
 - 3.3.1. Gastos electorales ordinarios
 - 3.3.2. Criterios interpretativos de los gastos electorales
 - 3.3.3. Cálculo de la previsión de los intereses de las operaciones de crédito
 - 3.4. Otra documentación
 - 3.5. Presentación y custodia de la documentación a remitir
- 4.- Información de las entidades financieras y de los proveedores
- 5.- Cuantificación y comprobación de los límites legales de gastos
 - 5.1. Límite máximo de gastos electorales
 - 5.2. Límites de gastos en concurrencia de procesos electorales
 - 5.3. Otros límites de gastos
- 6.- Propuestas de la Sindicatura de Comptes en relación con la subvención a percibir por las formaciones políticas
 - 6.1. Propuesta de no adjudicación de la subvención electoral
 - 6.2. Propuesta de reducción de la subvención electoral
- 7.- Identificación de supuestos de irregularidades que podrían constituir infracciones sancionables establecidas en la Ley Orgánica 8/2007





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



ANEXOS

1. Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral a la Sindicatura de Comptes y plazos legales

De conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LEV, en el plazo de 30 días posteriores al de las elecciones (es decir, el 27.06.2023), los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hubiesen alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunitat Valenciana o que hubiesen solicitado adelantos con cargo a estas presentarán, ante la Sindicatura de Comptes, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Sin perjuicio de que las formaciones políticas remitan la contabilidad electoral dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la fecha de cierre de las operaciones deberá abarcar el periodo comprendido en el artículo 125.3 de la LOREG, esto es, hasta el 26 de agosto de 2023, a efectos de comprobar el cumplimiento de la limitación prevista en dicho artículo, relativa a la no disposición de los saldos de las cuentas bancarias electorales para pagar con posterioridad, a los noventa días siguientes a la votación, los gastos electorales previamente contraídos.

La Sindicatura de Comptes, dentro de los 20 días tras finalizar el plazo de presentación de las contabilidades, podrá recabar de los obligados las aclaraciones y documentos complementarios que estime necesarios, debiendo dichos obligados dar respuesta en el plazo máximo de 10 días.

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se remitirán, por medios telemáticos, a las formaciones políticas a fin de que estas puedan formular, en el plazo de 10 días hábiles, alegaciones y aportar cuantos documentos estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 16.2 de la Ley de Sindicatura de Comptes y 55.1.c de su Reglamento de Régimen Interior (*DOGV* núm. 8308, 01.06.2018). Dichos resultados provisionales se acompañarán de los correspondientes anexos en los que se detallarán cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de facilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

2. Remisión telemática de la contabilidad electoral a través de la sede electrónica de la Sindicatura de Comptes

La contabilidad electoral correspondiente a las elecciones a las Corts de 28 de mayo de 2023 será presentada a la Sindicatura de Comptes mediante soporte informático.

La remisión de la documentación contable, conjuntamente con los demás documentos justificativos establecidos en la presente instrucción, se realizará a través de la sede electrónica de la Sindicatura de Comptes y se recibirá a través de su registro telemático, conforme a lo establecido en el Acuerdo de 12 de septiembre de 2012, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el cual se crea y se regula el registro electrónico de esta institución.

El procedimiento para la remisión telemática de la documentación se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en sus normas de desarrollo en relación con los procedimientos electrónicos.





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



La contabilidad electoral deberá remitirse en un formato electrónico XLSX (Excel 2010), utilizando para ello los ficheros que se publicarán en la sede electrónica de la Sindicatura de Comptes.

Únicamente se presentará mediante ficheros en formato PDF la documentación complementaria que se especifica en cada caso. Con carácter general, los ficheros PDF no podrán ser objeto de fraccionamiento ni su tamaño excederá del publicado en dicha sede.

Para la remisión de la documentación contable y de la documentación justificativa adicional, cada formación política deberá presentar los ficheros informáticos en los formatos establecidos en los anexos 1 y 2 de la presente instrucción, respectivamente. Esta información deberá enviarse acompañada del documento de remisión con arreglo al modelo y formato incluido en el anexo 3.

Para cualquier eventualidad o dificultad que se presente en el proceso de envío de la contabilidad electoral, se podrá contactar con la siguiente dirección de correo electrónico: eleccionesautonomicas@sindicom.es.

3. Requisitos de la documentación justificativa a presentar ante la Sindicatura de Comptes

3.1 Documentación contable (en formato XLSX)

De conformidad con el apartado 1 del artículo 44 de la LEV, las formaciones políticas deberán presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. El apartado 2 del citado artículo establece que la presentación la realizarán los administradores generales de aquellos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran concurrido a las elecciones en varias provincias y los administradores de las candidaturas en los restantes casos.

La imputación a uno u otro proceso de los gastos realizados para actividades comunes deberá ser especificada por la formación en la presentación de las contabilidades electorales, indicando el reparto de gastos comunes que resulta imputable a cada proceso, que atenderá a criterios proporcionados y razonables.

La contabilidad electoral se formulará, como regla general, según el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas (PCAFP), aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018, y modificado el 7 de marzo de 2019. Los estados contables a remitir incluirán:

- el balance,
- la cuenta de resultados,
- el libro diario,
- el extracto de los movimientos registrados agrupados por cuentas (libro mayor) y
- el balance de sumas y saldos previo al cierre de la contabilidad.

Los ficheros XLSX de Balance y de Cuenta de Resultados se ajustarán a las plantillas publicadas en la sede electrónica de la Sindicatura de Comptes. Para los libros diario, mayor y balance de sumas y saldos, las plantillas son orientativas del contenido mínimo exigido.





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



En el caso excepcional de formaciones que hayan concurrido al proceso electoral en un ámbito territorial limitado y que no alcancen una cifra de gasto igual o superior a 10.000 euros por cada proceso electoral, deberán remitir, al menos, una relación pormenorizada de cada uno de los ingresos y gastos de la campaña electoral, agrupados según los conceptos señalados en el artículo 130 de la LOREG, indicándose para cada una de las partidas la fecha de cobro o pago y si estos se han efectuado a través de caja o bancos, así como, en su caso, la cuenta bancaria utilizada.

Cada formación política deberá integrar en las cuentas anuales del ejercicio 2023 –cuya fiscalización corresponde con exclusividad al Tribunal de Cuentas– la contabilidad de las operaciones económico-financieras derivadas de su participación en el proceso electoral, bien en su totalidad por presentarse individualmente o bien en la proporción que se acuerde por presentarse a las elecciones en coalición con otras formaciones políticas. En el caso de coaliciones electorales, el porcentaje de integración deberá formalizarse en un acuerdo suscrito entre las formaciones coaligadas, el cual será presentado a la Sindicatura de Comptes con arreglo a lo dispuesto en la norma de registro y valoración 15.ª de la Segunda parte del PCAFP, haciendo uso del modelo establecido en el anexo 4.

3.2 Documentación justificativa de los ingresos electorales

De conformidad con el artículo 125.1 de la LOREG, todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las cuentas electorales.

Con carácter general, las formaciones políticas deberán aportar la documentación acreditativa del origen de todos los recursos aplicados a la campaña electoral, en la que, como mínimo, se deberá incluir:

- Relación identificativa de las aportaciones privadas con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG: (nombre, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte) (en formato XLSX). En el caso de recibir donaciones a través de mecanismos de financiación participativa (*crowdfunding*), les será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo de la LOREG respecto de las aportaciones privadas.
- Documentación acreditativa del origen de los fondos procedentes de la tesorería ordinaria del partido, según lo contemplado en la LOREG (en formato XLSX). A estos efectos, se deben aportar las órdenes de transferencia emitidas donde conste la cuenta de origen de los fondos y el titular de esta (en formato PDF).
- Pólizas de las operaciones de crédito y/o contratos de las operaciones de préstamos formalizados con particulares (microcréditos) que hayan sido utilizados para financiar la campaña electoral (en formato PDF). En este último caso, se facilitará un listado con la identificación completa de los aportantes (en formato XLSX).

En las operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, se comprobará si los aportantes se encuentran correctamente identificados y si los importes de los créditos no exceden el límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones de fondos, así como si dichas operaciones se han formalizado debidamente y en los respectivos contratos se han estipulado las condiciones esenciales de estas, el tipo de interés aplicable y el plazo de vencimiento. La verificación, en su caso, del efectivo reintegro por las correspondientes formaciones políticas corresponde al Tribunal de Cuentas por exceder del ámbito temporal del informe que tiene que emitir la Sindicatura





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



de Comptes, siendo así que la devolución de las cantidades recibidas por los partidos políticos tendrá lugar tras el cobro de las subvenciones electorales.

- Documentos acreditativos de los adelantos de las subvenciones electorales (en formato PDF).

3.3 Documentación justificativa de los gastos electorales ordinarios

3.3.1 Gastos electorales ordinarios

De conformidad con el artículo 130 de la LOREG, se considerarán gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, por los conceptos determinados en dicho artículo.

Se considerarán irregulares, por vulnerar dicho precepto, los gastos electorales que sean realizados por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos, así como por los grupos institucionales de aquellos

En la justificación de los gastos electorales ordinarios, se tendrán en cuenta los siguientes requerimientos:

- Se remitirá copia de la factura o documento acreditativo similar y justificante del pago (en formato PDF). Todas las facturas justificativas remitidas deberán indicar expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral, la fecha de prestación del servicio (además, en el caso de publicidad en prensa, radio, redes sociales u otros medios digitales, la fecha de emisión o inserción publicitaria), así como el/los concepto/s de gasto de que se trate, de forma que se pueda identificar con claridad su naturaleza electoral.
- Se considerará la totalidad del importe facturado (impuestos indirectos incluidos) en la cuantificación de los gastos electorales.
- En el caso de que los documentos justificativos que acrediten la realización de los gastos electorales contengan descripciones genéricas de los bienes o servicios facturados cuyo valor individual supere el importe de 50.000 euros, se deberá adjuntar el presupuesto o documento descriptivo similar que permita verificar la naturaleza e importe de los conceptos facturados (en formato PDF).
- La justificación de los gastos de personal no permanente a que se refiere al apartado d) del artículo 130 de la LOREG requerirá adjuntar, además de las nóminas, los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores para la campaña electoral. Asimismo, en el caso de gastos de seguros contratados para actos electorales, se deberá adjuntar la póliza suscrita con la entidad aseguradora.
- Si se hubieran declarado gastos de alquiler de locales para la realización de actos de la campaña electoral, previstos en el apartado c) del artículo 130 de la LOREG, se deberá aportar una memoria explicativa, según el modelo del anexo 5, en la que se informe, al menos, de los siguientes extremos para cada acto: lugar y fecha de realización, descripción del objeto o finalidad, así como relación de los gastos incurridos (en formato XLSX).





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



3.3.2 Criterios interpretativos de los gastos electorales

Ante la necesidad de especificar y delimitar en mayor medida las categorías de gastos electorales recogidas en el artículo 130 de la LOREG, tanto la Junta Electoral Central como el Tribunal de Cuentas han interpretado, cada uno en el ejercicio de sus respectivas competencias, el contenido de los diferentes apartados de dicho artículo.

Los criterios que viene manteniendo el Tribunal de Cuentas respecto a la consideración de un gasto como electoral, se recogen tanto en las instrucciones aprobadas por el Pleno de la institución para su aplicación a anteriores procesos electorales, como en los propios informes de fiscalización relativos a las contabilidades vinculadas a estos. Todos ellos han sido recopilados en la moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas, aprobada por esta institución el 27 de julio de 2021.

Así, entre los gastos que no se estiman comprendidos en los conceptos incluidos en el citado artículo 130 de la LOREG se encuentran los siguientes:

- Los gastos de restauración salvo aquellos en los que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales.
- Los gastos derivados de la realización de encuestas, consultoría, asesoramiento estratégico o de seguimiento de redes sociales y los dirigidos a averiguar la intención de voto o las características de la población a través de análisis de datos y/o estudios sociológicos, demográficos, etc., respecto de esta.
- Los gastos vinculados a la contratación de autobuses u otros medios de transporte para el desplazamiento de afiliados y/o simpatizantes a los actos de campaña. Sí se consideran gastos electorales, sin embargo, como dispone la letra e) del mencionado artículo 130, cuando dicha contratación lo sea para el desplazamiento de candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura.
- Los gastos de formación de los candidatos o de interventores o apoderados en las mesas electorales, así como los gastos de estilismo.
- Los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de estos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral.
- El material de oficina no adquirido específicamente para el trabajo electoral, constituyendo en otro caso gastos de funcionamiento ordinario.
- Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas.
- El alquiler de salones o espacios en la noche electoral, atendiendo a lo establecido en la letra c) del mencionado artículo 130 de la LOREG, que limita la condición de gasto electoral a los alquileres de salas para la celebración de actos de la campaña electoral. Tampoco se consideran necesarios los gastos de alojamiento una vez finalizada la campaña electoral.





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



- Los gastos de actuaciones musicales o de entretenimiento y de atracciones infantiles, ya que no son propaganda o publicidad dirigida a promover el voto, ni constituyen un gasto necesario para desarrollar los actos electorales.
- Los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio que hayan sido realizados con anterioridad al inicio de la campaña electoral, una vez convocadas las elecciones, se considerarán prohibidos en los términos establecidos en la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la LOREG. Los gastos derivados de los actos permitidos en la citada instrucción se tendrán en cuenta en el cálculo de los límites de gastos. En ningún caso, se podrán devengar este tipo de gastos publicitarios una vez finalizada la campaña electoral, salvo para desmontajes o retiradas de los elementos publicitarios.

Por el contrario, sí se estiman comprendidos como gastos electorales en los conceptos enumerados en el artículo 130 de la LOREG los siguientes:

- Los derivados de la preparación de la documentación contable y administrativa asociada al proceso electoral, siempre que los servicios hayan sido específicamente contratados con motivo de este.
- Los realizados en elementos publicitarios de carácter inventariable, con independencia de que estos sean reutilizables en periodo no electoral o en otros procesos electorales.
- Con carácter general, se estima que los gastos necesarios a que se refiere el apartado h) del artículo 130 de la LOREG comprenden aquellos conceptos de gastos cuya falta de realización pudiera afectar al normal funcionamiento de las oficinas y servicios requeridos en el proceso electoral. En particular, los gastos de las oficinas administrativas abiertas con fines electorales.

3.3.3 Cálculo de la previsión de los intereses de las operaciones de crédito

En relación con los intereses de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las campañas electorales que se contemplan en el apartado g) del artículo 130 de la LOREG, se mantiene el criterio –en congruencia con el sostenido por el Tribunal de Cuentas– de considerar los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si esta se produjese antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes importes del principal de la deuda y periodos:

- a) Sobre el capital pendiente de amortizar, hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral a la Sindicatura de Comptes. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, este comprenderá desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de estas.
- b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización de crédito si se produjese antes.

Si en el examen de la contabilidad remitida se observara que una formación política, sin justificación suficiente, no ha aplicado los criterios anteriores en el cálculo y distribución de los intereses, la





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



Sindicatura de Comptes ajustará los importes declarados a los únicos efectos de la verificación del cumplimiento del límite de gastos.

3.4 Otra documentación (en formato PDF)

Se remitirá copia íntegra de los extractos de las cuentas bancarias electorales desde su fecha de apertura en entidades de crédito, así como de las cuentas asociadas a los créditos. Las cuentas bancarias electorales deberán abrirse bajo la titularidad y con el NIF de la formación política que presenta la candidatura, siendo el administrador electoral interviniente en esta. Dichas cuentas necesariamente han de ser diferentes para cada proceso electoral concreto y distintas de aquellas que operan en el funcionamiento ordinario del partido político.

Sin perjuicio de la documentación que se estime precisa para realizar la fiscalización, que podrá solicitarse en cualquier momento, se considera necesario disponer de copia de las comunicaciones efectuadas a la junta electoral competente relativas a los siguientes extremos:

- Nombramiento del administrador o administrador general responsable de la contabilidad electoral.
- Identificación de las cuentas bancarias electorales abiertas.
- Afección, en su caso, de las subvenciones electorales a los créditos otorgados.
- En el supuesto de presentarse en coalición, copia del pacto de coalición comunicado a la Junta Electoral competente y del acuerdo de integración de las contabilidades electorales.

3.5 Presentación y custodia de la documentación a remitir

A efectos de la presentación de la documentación contable y justificativa señalada anteriormente, se acompañará escrito de remisión firmado por el administrador o administrador general, en el que deberá figurar debidamente identificada la documentación remitida y en el que se certifique su autenticidad, según el modelo del anexo 3 (en formato PDF).

La custodia de los originales, tanto de los estados contables como de la totalidad de documentos justificativos, será responsabilidad de cada formación política.

4. Información de las entidades financieras y de los proveedores

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo 133 de la LOREG, las entidades financieras que hayan concertado operaciones con las formaciones políticas y las empresas que les hubiesen facturado por gastos electorales superiores a 10.000 euros deberán informar a la Sindicatura de Comptes de sus respectivas operaciones.

Al objeto de poder contrastar los gastos declarados, las formaciones políticas, en el momento de la contratación del servicio, deberán solicitar a las citadas entidades financieras y empresas el cumplimiento de esta obligación.

Las entidades financieras y los proveedores deberán proceder a la remisión de la información relativa a sus operaciones con las formaciones políticas en formato XLSX, empleando los ficheros y modelos





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



que se publicarán en la sede electrónica de la Sindicatura de Comptes, y cuyo modelo se incluye en los anexos 6 y 7 respectivamente. Para tal fin, se deberán utilizar los correspondientes trámites de la sede electrónica de la Sindicatura de Comptes.

5. Cuantificación y comprobación de los límites legales de gastos

5.1 Límite máximo de gastos electorales

Para el cálculo del límite máximo de gastos electorales se aplicará lo contemplado en el artículo 40.1 de la LEV, con arreglo al importe actualizado establecido en la Orden 5/2023, de 4 de abril, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

5.2 Límites de gastos en concurrencia de procesos electorales

Habida cuenta de la convocatoria simultánea de elecciones locales y de las elecciones a las Corts, las formaciones políticas habrán podido presentarse a uno o a ambos procesos electorales concurrentes. Para la determinación del límite máximo de gastos se aplicará el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central, en la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, con motivo de la coincidencia de procesos electorales de carácter local, autonómico y europeo, que resulta concordante con la aplicada por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores.

Por ello, en el caso de concurrencia a los dos procesos electorales que se celebren el 28 de mayo, el límite de gastos será la cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales o para las elecciones autonómicas, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

La comprobación del cumplimiento del límite a que se hace referencia en el párrafo anterior corresponde al Tribunal de Cuentas.

La aplicación de estos criterios requerirá la efectiva presentación de las candidaturas en el ámbito territorial de que se trate.

En caso de concurrencia de procesos electorales, si un partido político se presentara en uno de ellos de forma independiente y en otro formando parte de una coalición, deberán considerarse formaciones políticas distintas, por lo que no cabe aplicar a uno y otra, respectivamente, el límite de gastos electorales previsto en el artículo 131.2 de la LOREG.

Lo mismo ocurrirá en el supuesto de que un partido se presente en coalición en un proceso electoral y con una coalición distinta en el otro, sin que tampoco resulte aplicable el citado límite. En estos supuestos deberá aplicarse el límite de gastos electorales establecidos para cada proceso electoral en las disposiciones especiales de la LOREG o en la legislación autonómica.

5.3 Otros límites de gastos

Los artículos 55 y 58, en relación con la disposición adicional primera de la LOREG, contemplan sendos límites específicos referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



prensa periódica y emisoras de radio privadas, respectivamente, que no podrán exceder del 20 por cien del límite máximo de gastos en ambos casos.

Para facilitar la comprobación de ambos límites, la formación política deberá presentar, en la contabilidad remitida, los gastos de esta naturaleza de forma diferenciada de la del resto de gastos.

El límite de gastos en publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas resulta de aplicación de conformidad con la disposición adicional primera de la LOREG. El límite de gastos de publicidad exterior regulado en el artículo 55.3 de la LOREG se aplicará, según la citada disposición adicional primera, con carácter supletorio de la legislación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas.

Los gastos en publicidad exterior vinculados al diseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas y carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos. Dicho criterio se aplicará, asimismo, para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura.

Con respecto a los gastos de publicidad en prensa periódica, se considerarán incluidos los gastos realizados en prensa digital por la formación política para la campaña electoral. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a los referidos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral.

6. Propuestas de la Sindicatura de Comptes en relación con la subvención a percibir por las formaciones políticas

A tenor de lo contemplado en el artículo 41 de la LEV, la Generalitat subvenciona los gastos electorales de acuerdo con las reglas específicas establecidas en esta. En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por la Sindicatura de Comptes en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Como se ha indicado anteriormente, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.3 de la LEV, en el caso de que se apreciaran irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, la Sindicatura de Comptes podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate.

En el informe de fiscalización se dejará constancia expresa de las irregularidades o violaciones que se aprecien –entre ellas, las que pudieran tener el carácter de infracciones tipificadas en el artículo 17 de la LOFPP–. En el caso de que proceda, se efectuará la propuesta de no adjudicación o de reducción que corresponda respecto a la subvención electoral. Cuando no se realicen estas propuestas, se hará constar expresamente este hecho.

6.1 Propuesta de no adjudicación de la subvención electoral





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



La propuesta de no adjudicación de la subvención electoral se formulará para las formaciones políticas que no cumplan con la obligación de presentar ante la Sindicatura de Comptes una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

6.2 Propuesta de reducción de la subvención electoral

La propuesta de reducción de la subvención electoral se fundamentará en los siguientes supuestos:

- A. La superación de los límites establecidos para las aportaciones privadas.
- B. La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral y los fondos recibidos que incumplan el artículo 128 de la LOREG.
- C. La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en emisoras de televisión privada (art. 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).
- D. El pago de los gastos electorales en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- E. La realización de pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG.

Las diferencias respecto de las instrucciones aprobadas para procesos anteriores se deben a la necesidad de homogeneizar el tratamiento dado a ciertos incumplimientos legales en materia de ingresos y de gastos, al estimarse que no existe razón alguna para que se establezca una cuantificación diferente en relación con las eventuales propuestas de reducción de las subvenciones electorales que se efectúen en los restantes supuestos aplicados. En particular, el supuesto de la letra D) se fundamenta en la especial gravedad que puede suponer el hecho de que haya pagos que queden al margen del control de las cuentas bancarias electorales, a través de las que deben canalizarse todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, y con cargo a las cuales se han de pagar dichos gastos; y el supuesto de la letra E) se fundamenta en que la realización de pagos con posterioridad a los 90 días desde la votación los dejaría al margen del proceso fiscalizador y podrían llegar a provocar una inexactitud de la contabilidad electoral presentada o bien un retraso en la rendición de esta.

A efectos de cuantificar el importe de la propuesta de reducción de la subvención electoral que corresponda a cada formación política, se aplicarán los siguientes criterios:

- Para las aportaciones privadas que superen el límite legal máximo de 10.000 euros, se propondrá una reducción por el doble de la cantidad excedida.
- En el caso de recursos utilizados en la campaña electoral por la formación política cuya procedencia no haya quedado suficientemente acreditada, o que incumplan el artículo 128 de la LOREG, se propondrá una reducción del doble de los recursos declarados irregulares.
- Si se incurre en gastos no autorizados por la normativa electoral relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (art. 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995), se propondrá la reducción de la subvención en el doble de los gastos declarados irregulares.

- Para los gastos electorales que sean pagados en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales contraviniendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG, se propondrá una reducción de la subvención en el 10% del importe de dichos gastos.
- Si se efectuaran pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG, se propondrá una reducción de la subvención en el 10% del importe de dichos gastos.

En el caso de que las deficiencias detectadas afecten fundamentalmente a aspectos de naturaleza formal, se valorará su incidencia en la justificación y, en consecuencia, la Sindicatura de Comptes estimará la formulación de propuesta de reducción de la subvención a percibir.

Con independencia de la cuantía de las reducciones propuestas, estas tendrán como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos. Dichas subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso podrán sobrepasar la cifra de gastos declarados justificados por la Sindicatura de Comptes en el ejercicio de su función fiscalizadora.

7. Identificación de supuestos de irregularidades que podrían constituir infracciones sancionables establecidas en la Ley Orgánica 8/2007

Con arreglo al referido artículo 134.2 de la LOREG, y además de las posibles propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención pública a percibir por la formación política que pudieran efectuarse, la Sindicatura de Comptes identificará las irregularidades o violaciones que pudieran constituir infracciones sancionables en materia de ingresos y gastos electorales regulados en el artículo 17 de la LOFPP. En particular, los supuestos que se refieran a la superación de los límites de gastos electorales regulados en los artículos 55.3 y 58.1 de la LOREG, y el artículo 40 de la LEV, en los términos establecidos en la LOFPP en los puntos Dos.b), Tres.b) y Cuatro.b) de dicho artículo 17 de la LOFPP.

En el caso de observarse la existencia de dichas irregularidades, se pondrá de manifiesto esta circunstancia en el informe de fiscalización, sin perjuicio de hacer constar otros posibles incumplimientos, a efectos de que el Tribunal de Cuentas pueda, en su caso, iniciar el procedimiento sancionador regulado en el artículo 18 de la citada LOFPP, con arreglo a las reglas internas del Tribunal de Cuentas para la iniciación y tramitación del procedimiento sancionador sobre financiación de partidos políticos previsto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, aprobadas por el Pleno de la institución en su sesión de 30 de abril de 2015 y modificadas el 30 de marzo de 2017 y el 31 de marzo de 2022.





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



ANEXOS

ANEXO 1

Ficheros de documentación contable a remitir

Estados contables a presentar por las formaciones políticas según los modelos del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018

Las formaciones políticas remitirán sus estados contables mediante los siguientes ficheros:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_BALANCE.xlsx
- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_RESULTADOS.xlsx
- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_SUMAS-SALDOS.xlsx
- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_MAYORES.xlsx
- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_DIARIO.xlsx

En el campo «FECHA» se hará constar la siguiente referencia al proceso electoral: «28M23».

Los ficheros XLSX de balance y de cuenta de resultados se ajustarán a las plantillas en la sede electrónica de la Sindicatura de Comptes (<https://sindicom.sedipualba.es/>). «Trámites destacados» «PAA2023/02 Gastos electorales 2023». Para los libros diario, mayor y balance de sumas y saldos las plantillas son orientativas del contenido mínimo exigido.

Relación pormenorizada de cada uno de los ingresos y gastos de la campaña electoral agrupados según los conceptos señalados en el artículo 130 de la LOREG

Las formaciones políticas con participación electoral en un ámbito territorial limitado y que no alcancen una cifra de gasto igual o superior a 10.000 euros remitirán información sobre sus ingresos y gastos electorales mediante el siguiente fichero:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_INGRESOS-GASTOS.xlsx

En el campo «FECHA» se hará constar la siguiente referencia al proceso electoral: «28M23».

Los ficheros XLSX se ajustarán a las plantillas publicadas en la sede electrónica de la Sindicatura de Comptes (<https://sindicom.sedipualba.es/>). «Trámites destacados» «PAA2023/02 Gastos electorales 2023».





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



ANEXO 2

Ficheros de documentación justificativa adicional a remitir

Información adicional sobre los ingresos

Para los recursos aplicados a la campaña electoral:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_RECURSOS.xlsx

Para las aportaciones privadas y su justificación:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_APORTACIONES-PRIVADAS.xlsx

Para las aportaciones de fondos procedentes del partido y su justificación:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_APORTACIONES-PARTIDO.xlsx

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_APORTACIONES-PARTIDO.pdf

Para la(s) póliza(s) de crédito suscrita(s) para la financiación de la campaña electoral:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_POLIZA.pdf

(En caso de haber suscrito más de una póliza, se establecerá una numeración del tipo «POLIZA-1», «POLIZA-2»...).

Para las aportaciones recibidas a través de contratos de microcréditos y su justificación:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_CONTRATO.pdf

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_MICROCREDITOS.xlsx

Para la acreditación de los adelantos de las subvenciones electorales:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_ADELANTOS.pdf

Información adicional de los gastos electorales ordinarios

Para la relación de gastos electorales ordinarios contraídos:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_GASTOS-ORDINARIOS.xlsx

Para la justificación de las anotaciones contables:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_GASTOS-ORDINARIOS.pdf

(Los justificantes podrán enviarse de forma comprimida, utilizando cualquier aplicación que permita generar un fichero zip).

Para los presupuestos o documentos descriptivos similares por importes superiores a 50.000 euros:





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_PRESUPUESTOS.pdf

(Los justificantes podrán enviarse de forma comprimida, utilizando cualquier aplicación que permita generar un fichero zip).

Para la memoria de actos electorales:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_MEMO-ACTOS.xlsx

Otra información

Para la comunicación a la junta electoral competente del nombramiento del administrador general:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_ADMINISTRADOR.pdf

Para la comunicación a la junta electoral competente de la cuenta electoral abierta:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_CUENTAS.pdf

Para la comunicación a la junta electoral competente de la afectación de las subvenciones electorales a los créditos otorgados:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_AFECCION-SUBV.pdf

Para la copia del pacto de coalición comunicado a la junta electoral competente:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_PACTO-COALICION.pdf

Para la remisión de los extractos bancarios de la cuenta electoral y, en su caso, de la(s) cuenta(s) asociada(s) a los créditos otorgados:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_EXTRACTO-CC.pdf

(En caso de haber más de un extracto, se establecerá una numeración del tipo «EXTRACTO-CC1», «EXTRACTO-CC2»...).

Para la copia del acuerdo de integración de la contabilidad electoral en el caso de coaliciones electorales:

- SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_INTEGRACION.pdf

En el campo «FECHA» se hará constar la siguiente referencia al proceso electoral: «28M23».

Los ficheros XLSX se ajustarán a las plantillas publicadas en la sede electrónica de la Sindicatura de Comptes (<https://sindicom.sedipualba.es/>). «Trámites destacados» «PAA2023/02 Gastos electorales 2023».





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



ANEXO 3

Modelo para la remisión de la documentación a presentar por las formaciones políticas

Los estados contables y demás documentación justificativa vendrán acompañados por un documento remisario del siguiente tenor:

Don/Doña (nombre y apellidos del cuentadante),..... [administrador/a general electoral de la formación política xxx] para las elecciones [especificar proceso electoral] de 28 de mayo de 2023, remito a la Sindicatura de Comptes la contabilidad electoral de las mencionadas elecciones [especificar proceso electoral], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana, en la forma y con la documentación adicional a que se refiere la Instrucción de la Sindicatura de Comptes aprobada mediante Acuerdo de su Consell de 19 de abril de 2023 y publicada en el *DOGV* de [fecha], relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a las Corts de 28 de mayo de 2023.

La información relativa a dicha contabilidad electoral queda contenida en los ficheros presentados a través de la sede electrónica de la Sindicatura de Comptes.

Asimismo, certifico la autenticidad de los datos remitidos y de las copias de la documentación justificativa presentadas respecto de los originales que conserva esta formación política a disposición de la Sindicatura de Comptes.

En..... ade.....de 2023

El Administrador <general> electoral

Este archivo será nombrado como se indica a continuación:

SIGLAS FORMACIÓN_FECHA_DOC-REMISION.pdf

Nota: En el campo «FECHA» se hará constar la siguiente referencia al proceso electoral: «28M23».





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



ANEXO 4

Modelo de acuerdo de integración de la contabilidad de la coalición electoral

En, a dede 2023

REUNIDOS

De una parte, Don/Doña, en nombre y representación de [nombre de la formación política];

De otra parte, Don/Doña, en nombre y representación de [nombre de la formación política];

[Se añadirá un representante por cada formación política integrante de la coalición electoral]

Todos ellos se reconocen mutua y recíproca capacidad suficiente para actuar y obligarse en el presente documento y fijar, en relación con la coalición electoral «[nombre y siglas de la coalición]» que concurrió a las elecciones [nombre y fecha del proceso electoral], el acuerdo relativo a la integración de la contabilidad electoral en las cuentas anuales de las formaciones políticas coaligadas.

ACUERDO

En aplicación de lo indicado en la norma de registro y valoración 15.^a, "Actividades electorales conjuntas", del Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018 y modificado el 7 de marzo de 2019, se acuerda que cada formación política registrará en sus cuentas anuales, clasificados en epígrafes específicos de acuerdo con su naturaleza electoral, la contabilidad del proceso electoral de referencia en la parte proporcional que le corresponda con arreglo a los porcentajes de participación establecidos en el presente acuerdo de integración que se indican a continuación:

	%
[Formación política 1]	
[Formación política 2]	
....	

Y para que así conste a efectos de justificación ante la Sindicatura de Comptes, firman el presente acuerdo.





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



ANEXO 5

Memoria de actos y mítines celebrados en la campaña electoral

Formación política:	
Proceso electoral:	

Se incluye una relación de los actos y mítines celebrados en la campaña electoral, especificando la fecha, el lugar de celebración y los gastos asociados a estos:

Denominación	Fecha	Lugar	Proveedor	N.º factura	Importe IVA incluido
				Total	0,00





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Sindic Major
20/04/2023 12:43



ANEXO 6

Modelo de información a presentar por las entidades financieras

Entidad financiera	
Persona de contacto	
Teléfono de contacto	

A efectos de lo previsto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se remite a la Sindicatura de Comptes la siguiente información sobre los créditos concedidos a las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones [especificar proceso electoral] celebradas el 28 de mayo de 2023:

Formación política	Tipo de operación	N.º de operación	Importe concedido	Vencimiento	Tipo de interés (%)

[Fecha, antefirma, firma y sello]





FIRMADO POR

Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major
20/04/2023 12:43



ANEXO 7

Modelo de información a presentar por los proveedores de las formaciones políticas

Razón social de la empresa	
Domicilio	
Número de identificación fiscal	
Teléfono de contacto	

A efectos de lo previsto en el artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se remite a la Sindicatura de Comptes la siguiente información sobre los importes facturados por esta empresa a las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones [especificar proceso electoral] celebradas el 28 de mayo de 2023:

Formación política	N.º factura	Fecha factura	Importe IVA incluido

[Fecha, antefirma, firma y sello]

